

## DE LA CANCELLERIA DE LOS REYES DE MALLORCA (1276-1343)

Recientemente, del 1 al 7 de octubre, ha tenido lugar en Budapest, el IV Congreso Internacional de Diplomática, que se propuso como temática el estudio de los *Orígenes de las Cancillerías soberanas en la Edad Media* y su desarrollo hasta el siglo XIII. De todos modos, se preveía el caso de una fijación más tardía de las Instituciones para prolongar un poco el período indicado.

Ese es el caso de la Cancillería de los Reyes de Mallorca, cuyos monarcas fueron soberanos sólo desde 1276 y 1343; pero que, pese a su casi meteórica aparición y desaparición, tuvo tiempo de dejar una de las piezas más interesantes, para el estudio del funcionamiento de una Cancillería Medieval: me refiero a las famosas *Leges Palatinae*, de Jaime III de Mallorca, fechadas en 1337 y adoptadas luego, en 1344, por Pedro IV el Ceremonioso de Aragón, para ser aplicadas en su propia Cancillería, al año siguiente de haberse apoderado del Reino de Mallorca, no sólo de las Baleares, sino también del Rosellón, en cuyos palacios reales, de la Almudaina y de Perpignan, buscó ansiosamente el código preciado de aquellas *Leges*.

### *Orígenes.*

El Reino de Mallorca, como todos saben, fue conquistado por don Jaime I de Aragón, el Conquistador, el último día de 1229, cuando ya poseía Aragón, Cataluña, el Rosellón y Montpellier, territorios a los que sumó primero Mallorca y poco después Valencia, en 1238.

La Administración de la Corona de Aragón, fue aplicada a los diversos territorios, con sus grandes dignatarios, entre los cuales, el Canciller. No he visto pruebas documentales del momento en que aparecen esos cuatro dignatarios palatinos, Camarlengo, Mayordomo, Mestre Racional y Canciller; pero sabemos, por ejemplo, que en 1218, figuraba con el título de Canciller real de Jaime de Aragón, el Obispo de Barcelona, Berenguer Palou. En 1257, al confirmar un Privilegio a los mallorquines, que había sido otorgado en 1230, firma la confir-

mación de las franquicias, entre otros, el Obispo de Valencia Andrés de Albalat, como Canciller. Hubo otros Cancilleres de la Corona de Aragón, cuyo estudio no es nuestro objetivo ahora.

En 1276, Jaime I dividió sus Estados entre sus dos hijos: al mayor, Pedro III de Aragón, le correspondieron los territorios peninsulares de Aragón, Cataluña, Valencia; al segundo, Jaime II de Mallorca le tocaron el Reyno de Mallorca (Balears), el Rosellón, Montpellier y dos pequeños territorios, Omelades y Carlades. Con Jaime II de Mallorca, comienza la breve dinastía mallorquina, que tuvo dos sucesores, Sancho y Jaime III. Hubo períodos de acuerdo con Aragón y momentos de enfrentamiento, hasta que, 1343, Pedro IV de Aragón, anexionó a su Corona, Mallorca y el Rosellón. Montpellier fue vendida por Jaime III al Rey de Francia; y el dinero recibido, lo invirtió en organizar la recuperación de su trono, empresa en la que fracasó y perdió la vida.

De estos tres Reyes, se conserva documentación, que permite rastrear la existencia de ciertos cargos palatinos, tales como Mayordomo, camareros, secretarios, escribanos, y otros, que seguramente fueron creados a medida que las necesidades lo impusieron. Entre ellos hemos encontrado a los Consejeros Reales, miembros de un consejo asesor del Rey, a los Cancilleres, Vicecancilleres y otros cargos. La denominación más antigua que he hallado de la Cancillería, en esa documentación, data de 1313. El primer Canciller del Rey de Mallorca, que he encontrado, actuando como tal, data de 1321: fue el canónigo de Narbona, Berenguer Maynard. Esto no significa que esas fechas sean las del origen de la Cancillería mallorquina, ya que puede haberlas anteriores y no habernos llegado, o no haberlas podido ver hasta ahora. De todos modos, esas fechas son bastante anteriores a 1337, año de las *Leges Palatinae* que podría parecer el del origen de la mencionada Cancillería.

Ciertas disposiciones nos permiten intuir una lenta, pero progresiva organización de la Cancillería mallorquina, organización que cristalizó y tomó forma en las varias veces referidas *Leges Palatinae*.

### *Leges Palatinae o Leyes Palatinas.*

Llegamos a 1337. Jaime III de Mallorca promulgó ese cuerpo legislativo, que se conserva en un precioso Códice rica y artísticamente iluminado, el cual, tras no pocas vicisitudes, se guarda hoy en la Biblioteca Real de Bruselas (Bélgica).

Las Leyes Palatinas comprenden todas las disposiciones que regulaban la Casa y Corte de los Reyes de Mallorca. El Mayordomo y el Camarlengo, que se ocupaban de las habitaciones reales y de la orga-

nización de los servicios, tanto en los momentos de estabilidad en un determinado palacio, como durante los desplazamientos de la Corte. Tenían a sus órdenes a un gran número de servidores y empleados de inferior categoría: cocineros, caballeros, escuderos, y otros. Vigilaban la cocina y el servicio de las comidas; en una palabra, se preocupaban de que los viajes y las estancias de los Reyes y de su séquito cortesano, se produjeran con el mínimo de incomodidades, porque las circunstancias medievales eran más de incomodidad que de lo contrario. Dentro de aquellas circunstancias, procuraban para la Corte residencias dignas, cámaras lo más confortables posibles, vajillas, cuberterías, y elementos dignos de la realeza.

El Maestre Racional, con sus ayudantes, tenían a su cargo todos los problemas de la economía y finanzas, con los ingresos y los pagos: algo así como lo que hoy llamaríamos un Ministerio de Hacienda. Finalmente el Canciller, con el Vicecanciller, con todo el personal de la Cancillería, escribanos de mandato y de registro, selladores, correos y demás, que intervenían en la expedición de documentos. El Canciller y el Vicecanciller participaban asimismo en la Administración de la Justicia, tan fundamental en el gobierno de los pueblos. Todas las funciones de cada uno de los grandes dignatarios, así como de todos los servidores de la Corte estaban descritos, con sus obligaciones y atribuciones, así como todos los detalles referentes a los mismos.

Uno de los principales problemas que se plantean, ante un texto tan elaborado y, podríamos decir, *perfecto*, al menos sobre el papel, es el de su originalidad, es decir, si las Leyes Palatinas fueron un texto original de Jaime III (o de él y de sus asesores jurídicos) o bien, si se inspiraron o copiaron textos más antiguos, sea de las Cortes Europeas tales como el Imperio, la Santa Sede, Francia o la Corona de Aragón.

Según los estudios de Karl A. WILLEMSSEN, las Leyes Palatinas no fueron copiadas ni se inspiraron en las Ordenanzas francesas, que él enumera, ni en otras de Inglaterra. El Imperio tuvo poca influencia, si acaso tuvo alguna, a través de las Instituciones del Sur de Italia. En esta opinión le sigue el profesor francés Marcel DURLIAT, gran conocedor de la Historia y del Arte de Mallorca. Por eliminación, concluyen que las Leyes Palatinas son originales de Jaime III.

Mi opinión, después de haber visto los pergaminos, registros y documentos sueltos de los tres Reyes de Mallorca, Jaime II, Sancho y Jaime III, es que las Instituciones, los Cargos palatinos, muchos de los servidores palaciegos, existieron anteriormente a Jaime III y a sus famosas Leyes Palatinas de 1337. Por lo tanto queda excluida la originalidad en la creación de los cargos que están descritos en aquellas Leyes. La influencia de la Corona de Aragón es muy lógica, por haber formado parte de la misma lo que luego fue el Reino de Mallorca, donde no se podía ignorar lo que en Cataluña y Aragón se practicaba, a pesar

de que tampoco allí funcionaba todo a pleno rendimiento, como ocurrirá luego, bajo Jaime II de Aragón y sobre todo bajo Pedro IV el Ceremonioso.

La originalidad que tuvo Jaime III, creo que fue la de recopilar en un solo texto, y en un bello Códice miniado, todas aquellas disposiciones: la de poner, como vulgarmente se dice, *negro sobre blanco*, todas las ordenanzas que regulaban la vida de la Corte y de la Administración, sin perjuicio de que algunas de esas ordenanzas fueran propias del mismo Jaime III de Mallorca.

*“Ordinacions” de Pedro el Ceremonioso.*

En 1343 Pedro IV de Aragón arrebató a su cuñado Jaime III de Mallorca sus Estados. Quiso también apoderarse del hermoso Códice de las Leyes Palatinas, pero no lo logró. El rey Mallorquín destronado se llevó el preciado libro consigo y, más tarde, se lo regaló al Rey de Francia. Este se lo donó al Duque de Borgoña y, tras varias vicisitudes, pasó a la Biblioteca Real de Bruselas.

Con todo, debieron procurarse alguna copia en la Cancillería aragonesa, copia que hizo traducir del latín al catalán, el rey aragonés. El copiar o traducir han sido actividades de todos los tiempos. Lo notable del caso es que, Pedro IV, se apropió del texto, y cambió tan sólo el nombre y los títulos: donde decía *Jaime*, hizo poner *Pedro*; y tras el nombre, hizo inscribir su intitulación real, con lo cual cometió un plagio, del que sólo la moderna investigación se ha dado cuenta. El resto del texto de las Leyes Palatinas fue íntegramente traducido al catalán y promulgado en la Corona de Aragón. Probablemente de haber podido hacerse con el Códice de las *Leges Palatinae*, o de haberse éste perdido, nadie sabría hoy de la obra legislativa tan magistralmente recopilada y ordenada, de Jaime III de Mallorca.

Han llegado hasta nosotros Ordenanzas aisladas de Reyes anteriores a Pedro IV el Ceremonioso: las hay de Pedro III, de Alfonso III y de Jaime II de Aragón. FINKE, en sus *Acta Aragonensia*, ha estudiado la Cancillería de Jaime II de Aragón, al que considera como al verdadero organizador de la Cancillería Aragonesa, por la influencia de la Cancillería Pontificia y de los Angevinos de Nápoles, cuando estuvo en Sicilia como Rey, antes de ascender al trono aragonés. Pero FINKE hace un minucioso análisis de esa Cancillería, comparando los hechos que comprueba en la documentación, no con Ordenanzas anteriores o contemporáneas de los documentos, sino con las Ordenanzas *posteriores* de Pedro el Ceremonioso. Eso prueba de paso que, a pesar de la inexistencia de un Código legislativo, que reuniera todas las disposiciones palatinas, éstas ya eran practicadas en la Cancillería aragonesa. Lo que hizo, como hemos apuntado antes, Jaime III —y esa es su originalidad—

fue reunir en un sólo Cuerpo jurídico, todas las disposiciones y ordenanzas de sus predecesores, más las suyas propias y organizarlas en un conjunto armónico.

Pedro IV, con su plagio, rindió un tácito homenaje a su cuñado, al poner en práctica lo que éste no tuvo tiempo de hacer, ya que de 1337 en que las redactó hasta 1343 en que perdió su trono, no hubo tiempo suficiente para poner en práctica su magnífico plan de ordenación palatina. No fue así bajo Pedro IV, que durante medio siglo reinó en la Corona de Aragón e hizo cumplir lo que sus Ordenanzas dictaban. Esas Ordenanzas perduraron con ligeras variantes en el siglo XV.

Otros problemas que, en relación con la Cancillería de los Reyes de Mallorca se plantean son: a) la aplicación práctica de las Leyes Palatinas en la documentación, es decir, si se aplicaban o no; lo cual nos conduce al análisis de la documentación, con todos los problemas paleográficos, diplomáticos y cronológicos de la misma; y a la reconstrucción cronológica de la Cancillería mallorquina, con mención de los nombres de todos aquellos que han dejado su huella en esos documentos. b) La descripción del bello códice miniado de las Leyes Palatinas, desde su salida de Mallorca hasta su destino actual, en Bélgica. c) El análisis de los textos de las *Leges Palatinae*, comparadas con las *Ordinacions* del Ceremonioso, así como una breve descripción de los diversos manuscritos que han llegado hasta nuestro tiempo y que se encuentran dispersos por muchos Archivos y Bibliotecas de España y del extranjero.

FRANCISCO SEVILLANO COLOM

## FUENTES Y BIBLIOGRAFIA

1. Las propias *Leges Palatinae*, microfilmadas del manuscrito original, y ampliadas fotográficamente a tamaño mayor que el original.
2. Fotocopia del texto publicado por los Bolandos en Venecia, en las *Acta Sanctorum* de junio de 1743.
3. La documentación original contenida en el Archivo Histórico de Mallorca y, en particular los pergaminos de 1276 a 1343; los Registros de Cartas Reales (LR 1 a LR 10); y los libros de cuentas del Real Patrimonio ("Dades") de los años indicados.
4. Las *Ordinacions* de Pedro IV, publicadas por BOFARULL, Próspero, en Co. Do. In. del ACA, tomo V, Barcelona, 1850.

5. Marcel DURLIAT: *La Cour de Jacques II de Majorque (1324-1349) d'après les Lois Palatines* (inérito).
6. Heinrich Finke: *Acta Aragonensia*, 3 vols. Berlin-Leipzig 1908-1912.
7. Camille GASPARD et Frédéric LYNA: *Les principaux manuscrits de la Bibliothèque Royale de Belgique*. Paris 1937.
8. A. LECOY DE LA MARCHE: *Les relations politiques de la France avec le Royaume de Majorque*. Paris, 1893.
9. F. SAGARRA: *Sigillografia catalana*. 3 vols. Barcelona 1916-1922.
10. Francisco SEVILLANO COLOM: *De la Cancillería de los Reyes de Mallorca (1276-1343)*. Anuario de H.<sup>a</sup> del Derecho Español. Madrid, 1972, págs. 217-289.
11. KARL A. WILLEMSSEN: *Zur Genesis der Mittelalterlichen Hofordnungen mit besonderer Berücksichtigung der Leges Palatinae Jakobs II von Mallorca*. Staatl. Akademie zu Braunsberg Personal- und Vorlesungs Verzeichnis, 2 trim. 1940, 3-40.

---

Nota. WILLEMSSEN y otros atribuyen a Jaime III de Mallorca el número II probablemente por influencia de la publicación de los Bolandos. Eso crea confusión. Si el Conquistador fue Jaime I, su hijo fue Jaime II y el sucesor de SANCHO, no puede ser sino JAIME III de MALLORCA.